

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 072 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 04 junio de 2001

VISTOS (i) el acuerdo de interconexión suscrito por Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") y AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") con fecha 19 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y (ii) el denominado primer addendum al acuerdo de interconexión suscrito con fecha 30 de enero de 2001;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 22 de diciembre de 2000, Nextel remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito el 19 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que mediante Resolución N° 001-2001-GG/OSIPTEL de fecha 08 de enero de 2001, esta Gerencia General, en aplicación del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, dispuso la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones de interconexión entre las redes y servicios de Nextel y AT&T contenidos en el acuerdo de interconexión suscrito;

Que asimismo, mediante comunicaciones recibidas con fechas 06 y 07 de febrero de 2001, AT&T y Nextel remitieron a OSIPTEL el denominado primer addendum al acuerdo de interconexión suscrito con fecha 30 de enero de 2001;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión suscrito por Nextel y AT&T, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión.

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2000 y vigente a partir del 01 de enero de 2001 dispuso en su artículo 5° que los pagos por cargos de interconexión sensitivos al tráfico se calculan sumando el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos, y multiplicándose dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de interconexión correspondiente que se encuentre vigente;

Que en ese sentido, AT&T y Nextel deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTTEL plenamente vigente a partir del 01 de enero del presente año y deberán aplicarla a su relación de interconexión, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Anexo I, en el numeral 4 del Anexo II y en la cláusula décima del acuerdo de interconexión;

Que las Resoluciones de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTTEL, así como sus respectivas modificatorias, establecen las condiciones para la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y resultan plenamente aplicables a la relación de interconexión entre AT&T y Nextel;

Que la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTTEL modificada por la Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTTEL vigente a partir del 01 de marzo de 2001 establece que para las comunicaciones de larga distancia y las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, el cargo de interconexión tope promedio ponderado aplicable por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía móvil, del servicio de troncalizado y del servicio PCS es por todo concepto de US\$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que asimismo, la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTTEL antes señalada establece que las tarifas para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas por los usuarios del servicio telefónico fijo, incluida la modalidad de teléfonos públicos, destinadas a los usuarios del servicio telefónico móvil, del servicio troncalizado y del servicio de PCS, serán fijadas por las empresas concesionarias de los respectivos servicios portadores de larga distancia;

Que en ese sentido, AT&T y Nextel deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTTEL modificada por la Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTTEL y aplicarla a su relación de interconexión, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Anexo I, en el numeral 4 del Anexo II y en la cláusula décima del acuerdo de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

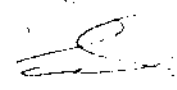
Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Nextel del Perú S.A. y AT&T Perú S.A. con fecha 19 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional de AT&T Perú S.A., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., con las modificaciones realizadas mediante el primer addendum al acuerdo de interconexión, suscrito por ambas empresas con fecha 30 de enero de 2001, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTTEL, N° 062-2000-CD/OSIPTTEL y N° 063-2000-CD/OSIPTTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Nextel del Perú S.A. y AT&T Perú S.A., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)